



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 24 de noviembre de 2021
P.I.E. N° 018/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, qué normativa internacional el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado respecto a la sustracción internacional de menores, y con qué estados ha suscrito convenios, o es socio para estos fines. --- 2. Informe, cuál es el procedimiento que debe realizar un progenitor para la sustracción internacional de menores de los Estados Unidos de América hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, y qué servicios deben brindar las embajadas o consulados para este fin. --- 3. Informe, qué acciones ha asumido su Despacho ante la solicitud de cooperación realizada por el Sr. Daniel Saldías Cáceres, respecto al proceso de sustracción internacional de su hijo Brandon Daniel Saldías Fuentes.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Angel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO

17 DIC 2021

18 00

Hrs. Fojas
Hermano
La Paz - Bolivia

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
Casa Grande del Pueblo. -



CLASIFICACIÓN: **MUY URGENTE**
GM-DGAJ-UAJ-In-712/2021
La Paz, 17 DIC 2021

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.F.E. N° 018/2021-2022



Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 018/2021-2022, de 24 de noviembre de 2021 (con fecha de recepción de 2 de diciembre de 2021 por el Ministerio de Relaciones Exteriores), presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero. Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar:

- Informe, qué normativa internacional el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado respecto a la sustracción internacional de menores, y con qué Estados ha suscrito convenios, o es socio para estos fines.**

Respuesta.- Mediante Informe GM-DGAJ-UAJ-In-712/2021 de 9 de diciembre de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, reportó que el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la sustracción internacional de menores ha ratificado los siguientes Convenios:

- "*Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*", ratificado mediante Ley N° 778 de 25 de enero de 2016.
- "*Convención interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*", ratificada mediante Ley N° 1727 de 13 de noviembre de 1996.
- "*Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*", ratificada por Ley N° 1725 de 13 de noviembre de 1996.

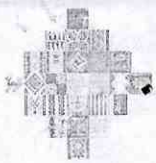
En relación a con qué Estados ha suscrito convenios o es socio para estos fines, aclarar que los citados Convenios son de carácter multilateral, es decir, son varios Estados parte que reconocen su aplicabilidad, la información respecto a qué Estados son parte de tales instrumentos internacionales se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado y en repositorio electrónico de la Organización de Estados Americanos – OEA.

- Informe, cuál es el procedimiento que debe realizar un progenitor para la sustracción internacional de menores de los Estado Unidos de América hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, y qué servicios deben brindar las embajadas o consulados para este fin.**

Respuesta.- Sobre este punto aclarar que la sustracción internacional de menores, en los términos expresados por las distintas convenciones

2021 Año por la recuperación del Derecho a la Educación





internacionales constituye un acto ilícito efectuado por uno de los progenitores que sustrae, traslada o retiene a sus hijos menores de edad, de manera ilegal en el extranjero, trasladando a los menores de su residencia habitual en vulneración del derecho de custodia, guardia o tenencia y/o el de visita que ejerce uno de los padres o ambos.

En tal sentido, no corresponde referirse a: "(...) el procedimiento que debe realizar un progenitor para la sustracción internacional de menores de los Estado Unidos de América hacia el Estado Plurinacional de Bolivia [sic.] (...)", que constituye un acto ilícito de carácter internacional.

Por lo que, las Embajadas o Consulados de Bolivia en el exterior, en referencia a la última parte de la pregunta, no realizan ningún servicio relativo a lo señalado.

3. Informe, qué acciones ha asumido su Despacho ante la solicitud de cooperación realizada por el Sr. Daniel Saldías Cáceres, respecto al proceso de sustracción internacional de su hijo Brandon Daniel Saldías Fuentes.

Respuesta.- A través de Informe GM-DGAJ-UAJI-In-712/2021 de 9 de diciembre de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señaló que no existe solicitud de cooperación jurídica internacional gestionada por el señor Daniel Saldías Cáceres respecto al proceso de sustracción internacional de su hijo Brandon Daniel Saldías Fuentes.

Por su parte, por Informe VGIC-DGAC-UAPC-In-49/2021 de 8 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, a tiempo de aclarar que la solicitud principal del señor Daniel Saldías Cáceres es de repatriación y restablecimiento del derecho paterno, reporta las siguientes acciones:

- Se atendió a las diversas consultas que el Sr. Saldías realizó a la Dirección de Asuntos Consulares vía telefónica y de forma presencial.
- A través del Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia en Washington D.C. se realizaron consultas a la Oficina de Asuntos de la Infancia del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América respecto al caso.
- Se solicitó información a la Embajada de El Salvador en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto al motivo por el cual se le habría denegado el visado correspondiente al señor Daniel Saldías Cáceres y la mencionada representación diplomática manifestó que el señor Saldías no cumplía con requisitos exigidos por dicho país.
- Se solicitó a la representación diplomática de Bolivia en Washington velar por el respeto de los derechos humanos del menor en coordinación con la representación consular en aspectos de asistencia y protección consular.

Al solicitar a usted transmitir lo que antecede a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cc. Arch.
RMM/BOC/cmrc
H.R.: 66296.21




Rogelio Maya Maya
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores

2021 Año por la recuperación del Derecho a la Educación